

FUNDACIÓN CHILE

REFORMA ESTATUTOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de octubre del año dos mil cinco ante mí, RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR, Notario Público de este domicilio, calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago comparece: don **ROBERTO GUERRERO DEL RÍO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones noventa y cinco mil ciento doce guión uno, de este domicilio, Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve Piso ocho, Comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado al efecto, según lo acreditará, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Directivo de la Fundación Chile, celebrada

el catorce de octubre del dos mil cinco, donde se acordó la reforma de Estatutos de la Fundación Chile, así como aprobar un texto refundido de los mismos Estatutos, las cuales son del tenor siguiente: "Consejo Superior Directivo Fundación Chile Sesión Extraordinaria. Catorce de octubre del dos mil cinco. I ANTECEDENTES. Se inicia la sesión a las ocho treinta A.M. Asistentes: Presidente de la Fundación Chile, don José Pablo Arellano Marín.; Vicepresidente de la Fundación Chile don Jorge Schneider Hernández.; consejeros titulares, señores Eladio Susaeta Sáenz de San Pedro, Eric Goles Chacc, Iván Lavados Montes, Mario Montanari Mazzarelli; consejero adherente señor Luis Schmidt Montes, en representación de la Sociedad Nacional de Agricultura; consejeros suplentes señora Bernardita Méndez Velasco y señores: José Cox Donoso, Juan Enrique Allard Pinochet, Hernán Carvallo Díaz, Jorge Prado Aránguiz, Mariano Pola Matte, Jorge Yutronic Fernández. Excusan su inasistencia los siguientes miembros del Consejo, señores, Roger W. Thomas, Vincent A. Maffeo, George W. Landau, Juan Capello, Oscar Landerretche Gacitúa y Javier Zaldívar Larraín, Jorge Rodríguez Grossi, Carlos Alvarez Voullieme, Roberto Fuenzalida González. El Consejo acepta las excusas formuladas y las considera como causales justificadas de inasistencia de los consejeros. El Presidente señala que en consecuencia se encuentran presentes en la reunión trece consejeros representantes de los Fundadores, entre titulares y suplentes, existiendo por

Estatutos para adoptar los acuerdos relativos a las modificaciones de los mismos, de tres cuartos de éstos consejeros. Asisten, asimismo, el Director General señor Eduardo Bitran Colodro; el Director General Adjunto, señor Javier Duarte García de Cortázar y el Secretario del Consejo Superior Directivo, señor Oscar Agüero Woods. Asisten especialmente invitados, el señor Roberto Guerrero del Río y el señor Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público de Santiago II DESARROLLO. Uno. Tabla. El Consejo Superior Directivo, por unanimidad, aprueba la tabla de la sesión propuesta por el Presidente de la Fundación Chile. Dos. Reforma de los estatutos de la Fundación Chile. El Presidente de la Fundación Chile señala que, en conformidad a las conversaciones sostenidas desde hace algún tiempo en la que han participado consejeros y miembros de la Administración, se ha estimado conveniente introducir algunas reformas a los estatutos de la entidad principalmente vinculadas a temas relacionados con aspectos financieros y agilidad para su accionar tendiente al mejor cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada. Las fórmulas adecuadas para concretar las reformas se han analizado en forma pormenorizada con los consejeros señores Juan Capello y Roger Thomas, con la asesoría del abogado de la Fundación Chile, señor Roberto Guerrero del Río y del abogado de ITT Industries Inc. señor Dennis Matthews, a quienes les agradece la colaboración prestada. Hace extensivo el agradecimiento al resto de los miembros del

Consejo Superior Directivo, por los aportes efectuados en las diferentes instancias, tanto en las del Consejo Superior Directivo como en las de los Comités de éste. Seguidamente explica y procede a dar lectura a cada una de las reformas a los estatutos que se proponen a consideración del Consejo Superior Directivo. Una vez finalizada la intervención del Presidente, el Consejo Superior Directivo por la unanimidad de los asistentes acordó lo siguiente: Primero.- Introducir las siguientes modificaciones a los Estatutos de la Fundación Chile. Uno.- Reemplazar el artículo Segundo, por el siguiente: Artículo Segundo: La Fundación tendrá por objeto realizar todo tipo de actividades que contribuyan de cualquier manera a aumentar la cultura y competitividad de los recursos humanos y productivos, sean del país o del extranjero, a través del empleo del conocimiento y la tecnología, así como el desarrollo y la promoción de innovaciones en las áreas de la producción y los servicios. Para ello ejecutará y promoverá actividades de investigación y desarrollo; transferencia de tecnología; innovación; difusión de conocimientos y tecnologías; formación y capacitación de recursos humanos; prestación de servicios; financiamiento de proyectos y programas; creación de empresas y corporaciones y toda otra actividad requerida para el cumplimiento de este objeto social. Para los mismos fines, podrá crear todo tipo de sociedades, empresas u otros entes jurídicos o participar en ellas de la manera que estime más

conveniente a sus fines. Dos.- Agregar en el artículo Quinto, después de la conjunción "y" lo siguiente: "ITT Industries, Inc. como sucesor de". Tres.- Reemplazar el artículo Sexto por el siguiente: Artículo Sexto: Podrán participar en la Fundación con el carácter de Adherentes, instituciones de Gobierno extranjeros, entidades que persigan fines semejantes a los de la Fundación y otras personas naturales o jurídicas que sean aceptadas por la unanimidad de los miembros del Consejo Superior Directivo asistentes a la respectiva reunión, en los términos que éste determine en cada caso. Asimismo, el Consejo Superior Directivo, por la unanimidad de sus miembros asistentes a la respectiva reunión, podrá reconocer a una entidad que efectúe o haya efectuado una contribución importante a la Fundación, el carácter y los derechos de fundador, y se le denominará "Co Fundador". Cuatro. - Reemplazar en el artículo Noveno la palabra "está" por "están". Cinco.- Reemplazar el artículo Décimo, por el siguiente: Artículo Décimo: El Consejo Superior Directivo está formado inicialmente por doce miembros, que se denominarán consejeros o directores y que serán designados en la forma que se indica a continuación. El Estado de Chile tendrá derecho a designar seis consejeros o directores, y lo serán, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y cuatro miembros de la exclusiva confianza del Presidente de la

República, nombrados conforme a las normas que él mismo determine. ITT Industries, Inc. tendrá derecho a designar inicialmente los seis consejeros o directores restantes. El Estado de Chile tendrá derecho a designar hasta seis consejeros o directores suplentes. El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica serán suplidos en cuanto a consejeros o directores por sus subrogantes legales. Los cuatro suplentes restantes por el Estado de Chile serán también de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designados conforme a las normas que él mismo determine. ITT Industries, Inc. tendrá derecho a designar seis suplentes. Los miembros de la exclusiva confianza del Presidente de la República y los designados por la ITT Industries, Inc. y por los Co Fundadores según el artículo siguiente, serán reemplazados por cualquier miembro suplente de la misma representación del ausente. La sola circunstancia de la inasistencia del titular y la concurrencia de un suplente o de los subrogantes legales en su caso, será suficiente causal para que el reemplazo se realice en la sesión correspondiente produciendo su actuación ante terceros los mismos efectos que si hubiere intervenido el miembro titular." Seis.- Reemplazar el artículo Décimo Primero, que pasa a denominarse Undécimo, por el siguiente: "Artículo Undécimo: Sin perjuicio del número inicial de consejeros o directores miembros del

Consejo Superior Directivo, éste podrá, por voto unánime, aumentar el número de consejeros o directores miembros hasta un máximo de dieciocho miembros con el exclusivo fin de dar representación en el Consejo a cualquier Adherente o Co Fundador elegido en uso de las facultades otorgadas por el Artículo Sexto. Cualquier Adherente tendrá derecho a un miembro en el Consejo. El número de miembros titulares y suplentes del Consejo que un Co Fundador podrá designar será determinado por el Consejo en relación con la contribución que efectúe o que haya efectuado a la Fundación por tal Co Fundador. Alternativamente, cualquiera de los Fundadores podrá decidir, por propia cuenta y orden, ceder a favor de un Co Fundador su derecho a designar uno o más de los consejeros o directores así como sus respectivos suplentes previamente designados por tal Fundador, lo que será comunicado mediante carta enviada al Presidente o Vicepresidente de la Fundación, según corresponda. El consejero o director designado por el Fundador cedente así como su respectivo suplente, permanecerán en sus cargos hasta que el Co Fundador cesionario haya designado el o los respectivos reemplazantes." Siete.- Reemplazar el artículo Décimo Segundo, que pasa a denominarse Duodécimo, por el siguiente: "Artículo Duodécimo: Los consejeros o directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, salvo aquellos que lo sean en razón de su cargo, quienes permanecerán en sus funciones por todo el tiempo que dure su desempeño en el mismo cargo. Cada uno de

los Fundadores o de los Co Fundadores con derecho a designar consejeros o directores, podrá revocar a su voluntad y sin expresión de causa a los consejeros o directores de su respectiva designación. La remoción producirá sus efectos inmediatamente de comunicada a la Fundación, aun sin conocimiento del afectado, quien cesará en su cargo sin más trámite. En estos casos, el Fundador o Co Fundador que hubiere revocado a uno o más consejeros o directores de su designación deberá designar al reemplazante o reemplazantes dentro de los noventa días siguientes a su remoción. Si por cualquier causa la ITT Industries, Inc. resuelve no seguir participando en la Fundación, y así lo comunica al Presidente de la misma, los cargos que a ella correspondan en el Consejo Superior Directivo serán provistos por una Comisión ad hoc formada especialmente al efecto, cada vez que corresponda, a solicitud del Presidente de la Fundación, la cual estará formada por este último, quien la presidirá, por quienes ejerzan los cargos de Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio y de Presidente del Banco Central de Chile y por el último agraciado con el Premio Nacional de Ciencias Aplicadas. Si se tratare del retiro por cualquier causa de algún Co Fundador, mientras ITT Industries, Inc. tenga representación en el Consejo, se agregará un representante de ITT Industries, Inc. a la Comisión arriba señalada. En el evento en que hayan transcurrido noventa días desde que un consejero o director

nombrado por ITT Industries, Inc. o los Co Fundadores, hubiere cesado en su cargo, por cualquier causa, y no se hubiera producido el nombramiento de su reemplazante, por quienes correspondan, la designación del nuevo consejero o director la hará la misma Comisión ad hoc señalada anteriormente, integrada también por un representante de ITT Industries, Inc. mientras ésta tenga representación en el Consejo. Para proceder a estas designaciones, bastará una comunicación escrita solicitando el nombramiento por parte de uno cualquiera del Presidente o del Vicepresidente de la Fundación, a quienes corresponda. El nombramiento deberá efectuarse en el menor tiempo posible. La institución o entidad a quien le corresponda designar al consejero o director nombrado en la forma señalada precedentemente, tendrá el derecho a revocar en cualquier tiempo dicha designación y nombrar a un reemplazante, en la misma forma señalada en este artículo." Ocho.- Agregar en el artículo Décimo Cuarto después de la palabra "Fundador" las palabras "o Co Fundador". Nueve.- Agregar el siguiente párrafo al artículo Décimo Quinto: "Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros del Consejo Directivo que, a pesar de no encontrarse presentes en la reunión, estén comunicados simultánea y permanentemente mientras dure la reunión a través de videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio tecnológico de reconocida utilización. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada por el

•
Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario, bajo la responsabilidad de ambos, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la sesión." Diez.- Reemplazar el artículo Décimo Sexto por el siguiente: "Artículo Décimo Sexto: El Consejo, al constituirse, designará un presidente que será elegido entre los consejeros o directores representantes del Estado de Chile, un vicepresidente que será elegido entre los consejeros o directores representantes de ITT Industries, Inc. y de los Co Fundadores si los hubiere, y un secretario elegido por todos los consejeros o directores en la forma señalada en el artículo Décimo Séptimo. El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación y tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalan." Once.- Agregar en el artículo Décimo Séptimo la siguiente letra v): "v) Cualquiera otra que tenga directa relación con la consecución de sus fines". Doce.- Agregar en los artículos Décimo Quinto, Décimo Séptimo letras e) e i), Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Segundo letras e) y h), Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Primero Transitorio y Tercero Transitorio, y en el Párrafo Cinco del Título Cuarto, a continuación de las palabras "Director General" las siguientes: "o Gerente General". Trece.- Agregar en los artículos Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, después de la palabra "Fundadores", las siguientes: "y Co Fundadores". Catorce.- Eliminar el Título Séptimo y el artículo Trigésimo Cuarto, y en consecuencia el Título

Octavo pasa a ser Título Séptimo. Quince.- Agregar en los artículos Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Séptimo último párrafo, Vigésimo Segundo letra e), Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Tercero, después de la palabra "consejeros", las palabras "o directores". Dieciséis.- Agregar en los artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto, después de la palabra "consejero", las palabras "o director". Diecisiete.- Agregar el siguiente artículo transitorio nuevo. "Artículo Séptimo Transitorio: Para los efectos del plazo de duración de tres años en los cargos de consejeros o directores, establecido en el nuevo Artículo Duodécimo aprobado en Sesión de Consejo Superior Directivo de catorce de octubre de dos mil cinco, se entenderá respecto de todos los consejeros o directores actualmente en ejercicio y que no lo sean en razón de sus cargos, que el plazo de duración de sus funciones se contará a contar de esta misma fecha.

Segundo.- Aprobar el siguiente texto refundido de los Estatutos de la Fundación Chile. Texto Refundido. ESTATUTOS. "Fundación Chile". TÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO. Créase una Fundación con personalidad jurídica de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, que se denominará "Fundación Chile", se regirá por el Decreto Ley que le conceda personalidad jurídica y apruebe sus Estatutos, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en especial por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero

del Código Civil, y por los presentes Estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO. La Fundación tendrá por objeto realizar todo tipo de actividades que contribuyan de cualquier manera a aumentar la cultura y competitividad de los recursos humanos y productivos, sean del país o del extranjero, a través del empleo del conocimiento y la tecnología, así como el desarrollo y la promoción de innovaciones en las áreas de la producción y los servicios. Para ello ejecutará y promoverá actividades de investigación y desarrollo; transferencia de tecnología; innovación; difusión de conocimientos y tecnologías; formación y capacitación de recursos humanos; prestación de servicios; financiamiento de proyectos y programas; creación de empresas y corporaciones y toda otra actividad requerida para el cumplimiento de este objeto social. Para los mismos fines, podrá crear todo tipo de sociedades, empresas u otros entes jurídicos o participar en ellas de la manera que estime más conveniente a sus fines. ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la Fundación será Santiago de Chile, sin perjuicio de las oficinas y laboratorios que el Consejo acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero. ARTÍCULO CUARTO. La Fundación durará indefinidamente. TÍTULO SEGUNDO. DE LOS FUNDADORES Y DE LOS ADHERENTES. ARTÍCULO QUINTO. Tendrán el carácter de Fundadores el Estado de Chile y ITT Industries, Inc. como sucesor de la International Telephone and Telegraph Corporation, Sud América. ARTÍCULO SEXTO. Podrán participar en la Fundación con el carácter de Adherentes,

instituciones de Gobiernos extranjeros, entidades que persigan fines semejantes a los de la Fundación y otras personas naturales o jurídicas que sean aceptadas por la unanimidad de los miembros del Consejo Superior Directivo asistentes a la respectiva reunión, en los términos que éste determine en cada caso. Asimismo, el Consejo Superior Directivo, por la unanimidad de sus miembros asistentes a la respectiva reunión, podrá reconocer a una entidad que efectúe o haya efectuado una contribución importante a la Fundación, el carácter y los derechos de fundador, y se le denominará "Co Fundador". TÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SÉPTIMO. El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América y será aportado por los Fundadores por partes iguales, en la siguiente forma: Primero. El Estado de Chile aportará la suma de veinticinco millones de dólares que se entregará en las cantidades y fechas que se indican a continuación: treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, cuatro millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, cuatro millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, cuatro millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, dos millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, dos millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, dos millones de dólares; treinta

de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, dos millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, dos millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, dos millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, un millón de dólares. Segundo. La International Telephone and Telegraph Corporation, Sud América, aportará la suma de veinticinco millones de dólares en la siguiente forma: cuatro millones de dólares dentro de los veintiocho días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Ley que apruebe los presentes Estatutos. Treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, cuatro millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, cuatro millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, dos millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, dos millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, dos millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, dos millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, dos millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, dos millones de dólares; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, un millón de dólares. ARTÍCULO OCTAVO. El patrimonio inicial de la Fundación se incrementará con los bienes que adquiera en el futuro a

cualquier título. TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN. PÁRRAFO UNO. DEL CONSEJO SUPERIOR DIRECTIVO. ARTÍCULO NOVENO. La plenitud de las facultades de la dirección y administración y disposición de sus bienes, residirá en un Consejo Superior Directivo, al cual corresponderán todas las atribuciones que no están expresamente entregadas a personas determinadas en estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo Superior Directivo estará formado inicialmente por doce miembros, que se denominarán consejeros o directores y que serán designados en la forma que se indica a continuación. El Estado de Chile tendrá derecho a designar inicialmente seis consejeros o directores, y lo serán, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y cuatro miembros de la exclusiva confianza del Presidente de la República, conforme a las normas que él mismo determine. ITT Industries, Inc., tendrá derecho a designar inicialmente los seis consejeros o directores restantes. El Estado de Chile tendrá derecho a designar hasta seis consejeros o directores suplentes. El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica serán suplidos en cuanto a consejeros o directores por sus subrogantes legales. Los cuatro suplentes restantes serán también de la exclusiva confianza del Presidente de la República,

designados conforme a las normas que él mismo determine. ITT Industries, Inc. tendrá derecho a designar seis suplentes. Los miembros de la exclusiva confianza del Presidente de la República y los designados por la ITT Industries, Inc., y por los Co Fundadores según el artículo siguiente, serán reemplazados por cualquier miembro suplente de la misma representación del ausente. La sola circunstancia de la inasistencia del titular y la concurrencia de un suplente o de los subrogantes legales en su caso, será suficiente causal para que el reemplazo se realice produciendo su actuación ante terceros los mismos efectos que si hubiere intervenido el miembro titular.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Sin perjuicio del número inicial de consejeros o directores miembros del Consejo Superior Directivo, éste podrá, por voto unánime, aumentar el número de consejeros o directores miembros hasta un máximo de dieciocho miembros con el exclusivo fin de dar representación en el Consejo a cualquier Adherente o Co Fundador elegido en uso de las facultades otorgadas por el Artículo Sexto. Cualquier Adherente tendrá derecho a un miembro en el Consejo. El número de miembros titulares y suplentes del Consejo que un Co Fundador podrá designar será determinado por el Consejo en relación con la contribución que efectúe o que haya efectuado a la Fundación por tal Co Fundador. Alternativamente, cualquiera de los Fundadores podrá decidir, por propia cuenta y orden, ceder a favor de un Co Fundador su derecho a designar uno o

más de los consejeros o directores así como sus respectivos suplentes previamente designados por tal Fundador, lo que será comunicado mediante carta enviada al Presidente o Vicepresidente de la Fundación, según corresponda. El consejero o director designado por el Fundador cedente así como su respectivo suplente, permanecerán en sus cargos hasta que el Co Fundador cesionario haya designado el o los respectivos reemplazantes. ARTÍCULO DUODÉCIMO. Los consejeros o directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, salvo aquellos que lo sean en razón de su cargo, quienes permanecerán en sus funciones por todo el tiempo que dure su desempeño en el mismo cargo. Cada uno de los Fundadores, o de los Co Fundadores con derecho a designar consejeros o directores, podrá revocar a su voluntad y sin expresión de causa a los consejeros o directores de su respectiva designación. La remoción producirá sus efectos inmediatamente de comunicada a la Fundación, aún sin conocimiento del afectado, quien cesará en su cargo sin más trámite. En estos casos, el Fundador o Co Fundador que hubiera revocado a uno o más consejeros o directores de su designación deberá designar al reemplazante o reemplazantes dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la remoción. Si por cualquier causa ITT Industries, Inc. resuelve no seguir participando en la Fundación, y así lo comunica al Presidente de la misma, los cargos que a ella correspondan en el Consejo Superior Directivo serán provistos por una Comisión ad hoc

formada especialmente al efecto, cada vez que corresponda, a solicitud del Presidente de la Fundación, la cual estará formada por este último, quien la presidirá, por quienes ejerzan los cargos de Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio y de Presidente del Banco Central de Chile y por el último agraciado con el Premio Nacional de Ciencias Aplicadas. Si se tratare del retiro por cualquier causa de algún Co Fundador, mientras ITT Industries Inc. tenga representación en el Consejo, se agregará un representante de ITT Industries Inc. a la Comisión arriba señalada. En el evento en que hayan transcurrido noventa días desde que un consejero o director nombrado por ITT Industries, Inc. o los Co Fundadores, hubiere cesado en su cargo, por cualquier causa, y no se hubiera producido el nombramiento de su reemplazante, por quienes correspondan, la designación del nuevo consejero o director la hará la misma Comisión ad hoc señalada anteriormente, integrada también por un representante de ITT Industries, Inc. mientras ésta tenga representación en el Consejo. Para proceder a estas designaciones, bastará una comunicación escrita solicitando el nombramiento por parte de uno cualquiera del Presidente o del Vicepresidente de la Fundación, a quienes corresponda. El nombramiento deberá efectuarse en el menor tiempo posible. La institución o entidad a quien le corresponda designar al consejero o director nombrado en la forma señalada precedentemente, tendrá el derecho a revocar en cualquier

tiempo dicha designación y nombrar a un reemplazante, en la misma forma señalada en este artículo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Consejo Superior Directivo se constituirá con un quórum de tres cuartos de los consejeros o directores y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los consejeros o directores asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos establezcan otros quórum o mayorías diferentes. Para los efectos de cómputo de los tres cuartos, se considerará que los tres cuartos de doce y trece son nueve; de catorce son diez; de quince son once; de dieciséis son doce; y de diecisiete y dieciocho son catorce. Las abstenciones no se sumarán a la mayoría relativa para los efectos de determinar la mayoría absoluta. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si alguno de los consejeros o directores falleciere, renunciare, no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Consejo o cesare en su cargo por cualquier motivo, el Fundador o Co Fundador que lo hubiere designado procederá a designarle reemplazante dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha en que el Consejo hubiere comunicado la cesación en el cargo. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuando sea convocado por el Presidente por propia iniciativa a petición del Director General o Gerente General, o de seis consejeros o directores a lo menos. Las citaciones se efectuarán en la forma que determine el Consejo Superior Directivo, debiendo

indicarse las materias que se tratarán. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros del Consejo Directivo que, a pesar de no encontrarse presentes en la reunión, estén comunicados simultánea y permanentemente mientras dure la reunión a través de videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio tecnológico de reconocida utilización. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario, bajo la responsabilidad de ambos, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la sesión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Consejo, al constituirse, designará un Presidente que será elegido de entre los consejeros o directores representantes del Estado de Chile, un Vicepresidente que será elegido de entre los consejeros o directores representantes de ITT Industries, Inc. y de los Co Fundadores si los hubiere, y un secretario elegido por todos los consejeros o directores en la forma señalada en el artículo Décimo Séptimo. El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación y tendrá las atribuciones que estos Estatutos le señalan. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Corresponderá al Consejo Superior Directivo, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en el artículo noveno, las siguientes atribuciones: a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus

fines; b) Adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces, muebles, corporales o incorporales, acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios; conceder licencias o transferir patentes de invención, marcas, modelos e información técnica de cualquiera naturaleza y constituir toda clase de gravámenes; c) Aprobar los programas de trabajo y de investigación, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; d) Aprobar los Reglamentos Internos de la Fundación; e) Designar y remover al Director General o Gerente General a que se refiere el párrafo quinto; f) Contratar préstamos u otras formas de crédito, avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros, pagarés de toda clase, con o sin garantía, celebrar transacciones y compromisos de cualquiera naturaleza; g) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; h) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; i) Fijar las remuneraciones, viáticos y gastos de representación al Presidente, Vicepresidente y Director General o Gerente General; conferir y revocar poderes generales o especiales y designar al Secretario del Consejo Superior Directivo; k) Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer; l) Designar Auditores externos; ll) Designar los miembros de los Comités

Técnicos; m) Formular y aprobar las políticas de investigación científica y tecnológica de la Fundación en concordancia con los lineamientos generales que sobre la materia existan en el país; n) Ejercer en juicio las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; ñ) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, o) Contratar cuentas corrientes bancarias o comerciales ya sea de depósito o de crédito o de ahorro; girar, sobregirar y depositar en ellas; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, reendosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquiera naturaleza; girar, endosar y protestar cheques; p) Aprobar un sistema de auditoría interna; q) Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades; r) Gestionar financiamiento para atender a las necesidades de proyectos específicos de investigación; s) Mantener relaciones de intercambio, coordinación y cooperación con otros centros de investigación y con la industria relacionada con las áreas de actividades de la Fundación; t) Cooperar con las Universidades y con los centros o instituciones nacionales de investigación en el desarrollo de determinados programas o proyectos de investigación; u) Solicitar patentes de invención, modelos industriales, marcas comerciales, renovarlas y efectuar las diligencias que se relacionen con

estas materias. v) Cualquiera otra que tenga directa relación con la consecución de sus fines. En el ejercicio de las facultades contenidas desde la letra b) hasta la letra m) ambas inclusive de este artículo, el Consejo Superior Directivo deberá adoptar sus acuerdos con el voto conforme de, a lo menos, los tres cuartos de los consejeros o directores. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El Estado de Chile, por intermedio de sus representantes en el Consejo, tendrá el derecho irrevocable, gratuito y no exclusivo de utilizar en Chile, a través de terceros, las invenciones, descubrimientos y mejoramientos que resulten de programas de investigación ejecutados por la Fundación, siempre que hayan de ser empleados en acciones de interés nacional sin fines de lucro. Tal derecho incluirá sin cargo - libre de regalías -, los derechos irrevocables, no exclusivos, cubiertos por patentes obtenidas por la Fundación, que amparen tales invenciones, descubrimientos y mejoramientos. Estos derechos se ejercerán previo pago a la Fundación de todos los gastos directos relacionados con la transferencia de la información técnica o patentes en que la Fundación, haya incurrido. Cuando las invenciones, descubrimientos o mejoramientos mencionados en el inciso anterior se hayan obtenido mediante el uso de una cantidad sustancial e importante de información técnica - en la forma que ella se defina en el contrato de administración a que se refiere el inciso primero del artículo primero transitorio de estos Estatutos - provista a la Fundación por la International

Standard Electric Corporation o sus compañías o laboratorios afiliados, el ejercicio del derecho del Gobierno de Chile estará sujeto a la aprobación previa del Consejo de la Fundación en la forma que corresponde a las materias previstas en la letra b) del artículo diecisiete de estos Estatutos. PÁRRAFO DOS. DE LOS COMITÉS TÉCNICOS. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para cada área de investigación que tenga la Fundación o que se cree en el futuro el Consejo Superior Directivo nombrará un Comité Técnico compuesto de expertos ya sean chilenos, latinoamericanos o de otras nacionalidades. Los Comités Técnicos, tendrán a su cargo, bajo la dirección y con la asesoría del Director General o Gerente General, la orientación técnica de los trabajos y programas de investigación y el cumplimiento de los encargos que le formule el Director General o Gerente General. El Consejo podrá oír a los integrantes de los Comités Técnicos cuando lo estime procedente. ARTÍCULO VIGÉSIMO. El funcionamiento de los Comités Técnicos se regirá por un reglamento dictado por el Consejo Superior Directivo, a propuesta del Director General o Gerente General. PÁRRAFO TRES. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Habrá un Presidente y un Vicepresidente que deberán ser miembros del Consejo; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Serán designados de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Sexto de estos Estatutos. En caso de vacancia de alguno de los cargos mencionados, el sucesor será designado

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Corresponderán al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y de las que le otorgue el Consejo Superior Directivo: a) Tener la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación; b) Representar extrajudicialmente a la Fundación, en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; c) Representar judicialmente a la Fundación con las facultades mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior Directivo; e) Citar al Consejo a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito a lo menos seis consejeros o directores o el Director General o Gerente General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo; g) Firmar las comunicaciones y documentos del Consejo que no se hubieren encomendado a otras personas; h) Proponer al Consejo las políticas de investigación científica y tecnológica de la Fundación. En el cumplimiento de estas atribuciones, el Presidente deberá oír previamente al Director General o Gerente General y podrá consultar a las personas que estime conveniente; i) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del Consejo. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. En caso de ausencia o

imposibilidad del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente con todas las facultades que corresponden al primero según estos estatutos y los acuerdos del consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Si la ausencia o imposibilidad del Presidente pudiere presumirse de larga duración o si el Presidente cesare en su cargo por cualquier motivo, el Vicepresidente citará al Consejo dentro del más breve plazo para designarle sucesor en la forma establecida en los artículos Décimo Sexto y Vigésimo Primero de estos Estatutos.

PÁRRAFO CUATRO. DEL SECRETARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Habrá un Secretario cuyas funciones no serán compatibles con las de consejero o director y que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo. Le corresponderá llevar actas de las sesiones del Consejo, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás consejeros o directores asistentes a la respectiva sesión y cumplir las demás funciones que le encomiende el Consejo. El Consejo resolverá la forma de llevar las actas, pudiendo disponer que se hagan dactilográficamente.

PÁRRAFO CINCO.- DEL DIRECTOR GENERAL O GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Consejo Superior Directivo designará un Director General o Gerente General que podrá ser consejero o director y que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Corresponderán al Director General o Gerente General las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se

le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Consejo Superior Directivo: a) Representar judicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; b) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; c) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; d) Tener a su cargo la contabilidad de la Fundación ; e) Aplicar los Estatutos y Reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo Superior Directivo; f) Tener a su cargo la coordinación y desarrollo de los programas de investigación; g) Tener a su cargo la dirección y orientación de los Comités Técnicos; h) Presentar a la aprobación del Consejo los programas de trabajo e investigación y el presupuesto anual; i) Presentar a la aprobación del Consejo las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la Memoria y Balance Anuales; j) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; k) Tener a su cargo la administración del personal incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Consejo las políticas sobre esta materia; l) Asistir a las reuniones del Consejo Superior Directivo y de los Comités Técnicos; ll) Proponer al Consejo un sistema de auditoría interna; m) Mantener relaciones de intercambio con los organismos de

investigación nacionales y de otros países, especialmente latinoamericanos, n) Conferir poderes especiales y ñ) En general, tendrá las facultades y deberes que le acuerde el Consejo Superior Directivo. TÍTULO QUINTO. DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Consejo Superior Directivo. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una Memoria y Balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La Memoria y Balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los consejeros o directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser sometidos anualmente al Ministerio de Justicia. TÍTULO SEXTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DEL DESTINO DE SUS BIENES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Corresponde al Consejo Superior Directivo acordar, en sesión citada especialmente al efecto, con el voto conforme de por lo menos los tres cuartos de los consejeros o directores representantes de los Fundadores y Co Fundadores, la reforma de los Estatutos y recabar de quien corresponda, la aprobación de las reformas acordadas, por Decreto Supremo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación terminará por acuerdo tomado en sesión citada especialmente al

efecto, con el voto conforme de por lo menos los tres cuartos de los consejeros o directores representantes de los Fundadores y Co Fundadores. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Terminada la Fundación de conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán a una persona jurídica chilena que no persiga fines de lucro que determinen de común acuerdo los Fundadores y Co Fundadores, con cargo de aplicarlos a fines semejantes a los de la Fundación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. No obstante lo señalado en el artículo anterior, el Consejo Superior Directivo en sesión citada especialmente al efecto, con el voto conforme de por lo menos los tres cuartos de los consejeros o directores representantes de los Fundadores y Co Fundadores, podrá señalar específicamente el o los nombres de las personas jurídicas chilenas a las cuales pasarán los bienes de la Fundación al término de ella.- TÍTULO SEPTIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Los Fundadores acuerdan encargar, por el plazo de diez años, la administración de la Fundación a la International Standard Electric Corporation, ya individualizada, con quien la Fundación celebrará un contrato de administración y de asistencia técnica para obtener de ella, de sus Compañías y Laboratorios Afiliados, colaboración técnica, científica y administrativa de la más alta calidad, de acuerdo con lo que señale al respectivo contrato. Con todo, en los casos en que la Fundación desee emprender programas de

investigación y desarrollo en campos no cubiertos por el contrato a que se refiere el inciso anterior, con cargo a recursos distintos de los provenientes del patrimonio inicial, ella podrá suscribir convenios con otras personas naturales o jurídicas. Para ello el Consejo oirá al Director General o Gerente General, quien tendrá un plazo de noventa días para presentarle un informe de factibilidad técnica y administrativa, el que necesariamente deberá contener un juicio de conveniencia y una proposición de funciones gerenciales. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. El primer Consejo Superior Directivo de la Fundación estará formado por las personas que seguidamente se individualizan, correspondiendo las seis primeras a la designación del Gobierno de Chile y las seis restantes, a la de la International Telephone and Telegraph Corporation, Sud América: a) El señor Luis Danús Covian en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; b) El señor Manuel Pinochet Sepúlveda en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica; c) El señor Gerson Echavarría Mendoza; d) El señor Joaquín Cordua Sommer; e) El señor Eugenio Reyes Tastet; f) El señor Fernando Monckeberg Barros; g) El Señor Steward Flaschen; h) El señor Fernando Eguiguren Ossa; i) El señor Sergio Diez Urzúa; j) El señor John W. Guilfoyle; k) El señor Robert Cotton. Serán Consejeros suplentes por el Estado de Chile, además de los subrogantes legales que procedan, los

señores; Enrique Claude Fonck, Fernando Martínez Pérez-Canto Carol Pinto - Agüero Barría y Hermann Schidt Hebbel. Serán Consejeros suplentes por la International Telephone and Telegraph Corporation Sud América, los señores William R. Corthorn, Mario Diez Urzúa, R.D. Crassweller, Stanley Barton, Benjamín W. Holmes Ecclefield y Mario Basso Carvajal. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. No obstante lo dispuesto en el artículo veintiséis de estos Estatutos y durante la vigencia del contrato a que se refiere el artículo primero transitorio de los mismos, el Director General o Gerente General será designado por el Consejo Superior Directivo a propuesta de la International Standard Electric Corporation. Su remoción y su reemplazo transitorio se regirán por las normas que se convengan en dicho contrato. Sus remuneraciones serán igualmente fijadas por el Consejo Superior Directivo, a propuesta de la mencionada Corporación. ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. La primera suma de cuatro millones de dólares a que se refiere el artículo siete, numeral segundo, se encuentra en el patrimonio de la International Telephone and Telegraph Corporation, Sud América, a contar del primero de Abril de mil novecientos setenta y cinco, a disposición de la Fundación y devengando un interés anual del seis coma cinco por ciento a favor de ésta. Dicha suma, más sus intereses y previa deducción de los gastos corrientes de capital, los que se dan por aprobados, ocurridos desde el primero de Abril de mil novecientos setenta y cinco y la fecha del

decreto ley que apruebe los presentes estatutos, será entregada a la Fundación dentro de los veintiocho días siguientes a la fecha de la publicación del referido decreto ley. ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO. La designación de don Manuel Pinochet Sepúlveda, como Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica consta del Decreto Supremo número mil ochocientos nueve, de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, del Ministerio de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, cuyo texto es el siguiente: "Designa Presidente en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica. Número mil ochocientos nueve. Santiago, diecisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. Considerando: Que en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica es necesario designar al presidente, a que se refiere la letra a) del artículo séptimo del decreto de Educación número cuatrocientos noventa y uno/setenta y uno, y Visto lo dispuesto en los decretos leyes números seis, nueve y veintidós, del Ministerio del Interior, de mil novecientos setenta y tres. Decreto: Designase a contar desde esta fecha - por razones impostergables de buen servicio - a don Manuel Pinochet Sepúlveda, Run un millón ciento diecinueve mil quinientos treinta - K, presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - C O N Y C Y T- Rinde fianza. Anótese, regístrese, tómese

razón, comuníquese y publíquese. Por la Junta de Gobierno, Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno. Hugo Castro Jiménez, contraalmirante, Ministro de Educación Pública. Lo que transcribo a usted para su conocimiento. Saluda a usted. Miguel Retamal Salas, Subsecretario de Educación". Conforme. La personería de don John W. Guilfoyle en representación de la International Telephone and Telegraph Corporation, consta del poder de ocho de Julio de mil novecientos setenta y seis, el que será protocolizado en esta Notaría. ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO. Se faculta a los abogados don Fernando Eguiguren Ossa y don Oscar Agüero Wood para que conjuntamente lleven a efecto todas las gestiones que legalmente fueran necesarias para formalizar la Fundación. Las partes al firmar dejan constancia: a) Que en virtud del decreto ley número ochocientos uno, de mil novecientos setenta y cuatro, con fecha veinte de diciembre del mismo año, entre el Gobierno de Chile y la International Telephone and Telegraph Corporation, Sud América, se celebró un contrato de Transacción, en cuya cláusula décima las partes convinieron en constituir una entidad que no persiga fines de lucro destinada a la investigación y desarrollo tecnológico del país, especialmente en los campos de la nutrición y electrónica y que, en cumplimiento a lo dispuesto en la referida cláusula décima, las partes, en documento de la misma fecha, señalaron las bases generales de acuerdo con las cuales se organizaría la

entidad que cumpliría los fines mencionados; b) Que la mencionada International Telephone and Telegraph Corporation, Sud América, ha sido disuelta y que su sucesora legal en todos sus derechos y obligaciones es la International Telephone and Telegraph Corporation, según consta del Certificado de fecha ocho de Julio de mil novecientos setenta y seis, otorgado por el Vicepresidente y Secretario de la International Telephone and Telegraph Corporation, señor John Navin, el que será protocolizado en esta Notaría; c) Que en tal virtud don John W. Guilfoyle en representación de la International Telephone and Telegraph Corporation, en su calidad de sucesora de la International Telephone and Telegraph Corporation, Sud América, en todos sus derechos y obligaciones concurre a la presente escritura de constitución de la Fundación Chile y a pactar sus Estatutos y asume en representación de la primera todas las obligaciones que contrajo la International Telephone and Telegraph Corporation, Sud América, en el contrato de transacción y en el documento individualizado en la letra a) precedente, en especial, la de efectuar los aportes al patrimonio inicial indicados en los Estatutos; d) Que, a su vez, siendo la International Telephone and Telegraph Corporation la sucesora de la International Telephone and Telegraph Corporation Sud América, a aquélla le corresponden todos los derechos establecidos a favor de ésta en los precedentes Estatutos, debiendo todas las veces que se hace mención en ellos a la

debiendo todas las veces que se hace mención en ellos a la International Telephone and Telegraph Corporation, Sud América, entenderse que se hace referencia a la International Telephone and Telegraph Corporation, sin perjuicio de que a contar desde la fecha en que entren en vigencia los Estatutos contenidos en esta escritura, rija en toda su extensión su artículo treinta y cuatro. ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO. Para los efectos del plazo de duración de tres años en los cargos de consejeros o directores, establecido en el nuevo Artículo Duodécimo aprobado en Sesión de Consejo Superior Directivo de catorce de octubre de 2005, se entenderá, respecto de todos los consejeros o directores actualmente en ejercicio y que no lo sean en razón de sus cargos, que el plazo de duración de sus funciones se contará a contar de esta misma fecha.

Tercero.- Facultar a uno cualquiera de los abogados señores Roberto Guerrero del Río y Roberto Guerrero Valenzuela para reducir a escritura pública el Acta de la presente sesión, una vez que se encuentre firmada por los Consejeros asistentes, en las partes que sean pertinentes. Cuarto.- Facultar a uno cualquiera de los abogados señores Roberto Guerrero del Río y Roberto Guerrero Valenzuela para llevar a cabo todas las gestiones que legalmente fueren necesarias para obtener la aprobación de la presente modificación de Estatutos, con atribuciones incluso para extender todas las escrituras públicas que pudieren ser necesarias al efecto. Se levanta la sesión a las diez treinta AM. Hay firma de

los señores José Pablo Arellano Marín, seis millones sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta guión nueve, Presidente; Jorge Schneider Hernández, trescientos cuarenta y cinco mil setecientos once guión siete, Vice-Presidente; Oscar Agüero Woods, tres millones ciento noventa y cuatro mil ochenta y siete guión siete, Secretario Consejo Superior Directivo; Eduardo Bitrán Colodro, siete millones novecientos cincuenta mil quinientos treinta y cinco guión ocho, Director General; Javier Duarte García de Cortázar, tres millones novecientos ocho mil setecientos cinco guión siete, Director General Adjunto; Bernardita Méndez Velasco, cinco millones setecientos once mil doscientos ochenta y ocho guión tres, Consejera; José Coc Donoso, seis millones sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho guión cuatro, Consejero; Iván Lavados Montes, cuatro millones doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y uno guión seis, Consejero; y Mariano Pola Matte, seis millones cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y dos guión dos, Consejero; Juan Enrique Allard Pinochet, cuatro millones doscientos cinco mil setecientos cincuenta y dos guión cinco, Consejero; Mario Montanari Mazzarelli, cuatro millones ciento tres mil cuatrocientos ochenta y dos guión tres, Consejero; Eladio Susaeta Sáenz de San Pedro, dos millones novecientos treinta y tres mil ochenta y seis guión siete, Consejero; Jorge Prado Aránguiz, dos millones quinientos cincuenta y un mil setecientos tres guión dos, Consejero. Jorge Yutronic Fernández, seis millones doscientos cuarenta

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO-CHILE

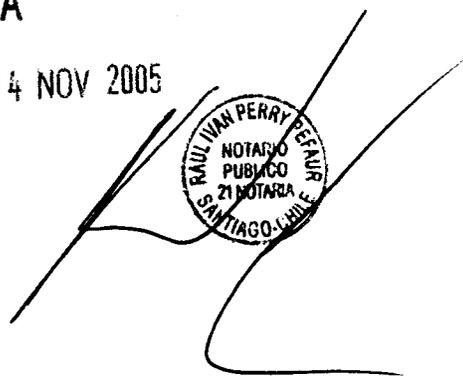
Schmidt Montes, cinco millones quinientos veintiséis mil doscientos noventa y siete guión siete, Consejero; Hernán Carvallo Díaz, dos millones ciento sesenta y seis mil novecientos treinta y ocho guión cinco, Consejero, y Eric Goles Chacc, seis millones noventa y siete mil ciento ochenta y seis guión dos, Consejero. Conforme con su original .CERTIFICADO. "El Notario que asistió a la presente reunión deja constancia de lo siguiente: a) Que a ella asistieron todas las personas mencionadas en el Acta que precede. c) Que los acuerdos se adoptaron en la forma también consignada en el Acta que da cuenta de la reunión. c) Que en consecuencia la reforma de estatutos de la Fundación Chile se aprobó con el quórum requerido en artículo trigésimo de los mismos estatutos. d) Que en esta reunión se cumplió con todas las exigencias que para la modificación de los estatutos de la Fundación se establecen en ellos. Raúl Iván Perry Pefaur. Notario Público de Santiago". EN COMPROBANTE y previa lectura firma. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, bajo el número señalado. Se da copia.- Doy fe.



ROBERTO GUERRERO DEL RÍO

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 04 NOV 2005



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: RAUL IVAN PERRY PERALTA, NOTARIO PUBLICO, 21 NOTARIA, SANTIAGO - CHILE.